



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00035-00 (Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual).

Dentro del presente proceso se encuentran pendientes por resolver sendos memoriales que anteceden los cuales se resolverán en orden cronológico así:

El señor Daniel Guillermo García Escobar, en su condición de representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, según el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesta que confiere poder a la doctora Diana Carolina Rozo Montaña, identificada con la C.C. 1.130.676.813 de Cali y T.P. 233.835 del C.S. de la J., quien contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término de ley, por lo tanto esta Judicatura le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho aludida y tendrá por contestada la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

Por su parte, el doctor Irwin Raúl Puerta Romero, indica al Juzgado que renuncia al poder que le fue conferido por el señor David José Morinson Negrete, manifestando que este ultimo se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios prestados, adjunto al memorial se encuentra la solicitud remitida al poderdante. En esta oportunidad, este Despacho accederá a aceptar dicha renuncia de conformidad al artículo 76 del código general del proceso.

A su turno, el demandado Jaime Andrés Uribe Ballena, confiere poder al doctor Tulio Armando Rodríguez Rosero, portador de la C.C. 97.472.149 y T.P. 201.043 del C.S. de la J., quien a su vez contesta la demanda, propone excepciones de merito y llama en garantía a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria 860026518-6, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

(Cundinamarca), representada legalmente por el doctor Daniel Guillermo García Escobar, o quien haga sus veces, con ocasión a la relación contractual amparada en la póliza de seguro número 43329289 con vigencia desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 22 de junio de 2019. Lo anterior, para amparar los riesgos del vehículo de placas ENZ052, marca NISSAN, modelo 2019, tipo Pick up, color blanco, Chasis No. 3N6CD33B0ZK393405, de servicio particular. La póliza se otorgó a través de RISHKS AND PROTECTION LTDA. con número de identificación tributaria 900171792, como intermediario. Como tomador se tiene a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., quien tenía interés asegurable en dicho contrato de seguro.

Como quiera que el escrito donde se hace el llamado en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 65 en consonancia con el 82 del Código General del Proceso, se admitirá el mismo, y en consecuencia de ello, se ordenará notificar por Estado a Equidad Seguros Generales Organismo Corporativo (NIT. 860028415-5), por integrar el extremo pasivo dentro de esta Litis y encontrarse notificada dentro del proceso, corriéndoseles traslado por el término de 20 días.

Finalmente, el señor David José Morinson Negrete, otorga poder al doctor Senén Gómez Hernández, identificado con la C.C. 3.806.816 y T.P. 146. 497 del C.S. de la J, a quien se le reconocerá personería de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Reconocer a la doctora Diana Carolina Rozo Montaña, identificada con la C.C. 1.130.676.813 de Cali y T.P. 233.835 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos del memorial poder.

Segundo. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Tercero. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Irwin Raúl Puerta Romero, de conformidad al artículo 76 del código general del proceso.

Cuarto. Reconocer al doctor Tulio Armando Rodríguez Rosero, portador de la C.C. 97.472.149 y T.P. 201.043 del C.S. de la J., como representante judicial del demandado Jaime Andrés Uribe Ballena, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Quinto. Tener por contestada la demanda por parte del demandado Jaime Andrés Uribe Ballena, por haber sido presentada dentro del termino de ley.

Sexto. ADMITIR el llamado en garantía hecho por el señor Jaime Andrés Uribe Ballena a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, representada legalmente por el doctor Daniel Guillermo García Escobar, o quien haga sus veces, a quien se le notifica esta decisión por estado por integrar el extremo pasivo dentro de esta litis y córrasele traslado por el termino de 20 días.

Séptimo. Reconocer al doctor Senén Gómez Hernández, identificado con la C.C. 3.806.816 y T.P. 146. 497 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante David José Morinson Negrete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77527cb58933f3810539201d408195669bea1b754cc07544449cf500d237bef4

Documento generado en 20/01/2021 09:57:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>